

Al Despacho del señor juez, informándole que se allegó derecho de petición.. Provea
Los Patios, 22 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.**

RADICADO: 544053184001- 2014-00153-00

PROCESO: Alimentos

DEMANDANTE. ELVIRA HERNANDEZ GONZALEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS RAMIREZ HURTADO

Reconózcase a la Dra. LAURA PATRICIA SUAREZ TORRES, como mandataria judicial de la señora ELVIRA HERNANDEZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

La citada profesional, haciendo uso del derecho de petición, solicita, se tome en cuenta la documentación que acredita que JUAN SEBASTIAN RAMIREZ HERNANDEZ, se encuentra estudiando, para seguir con la cuota fijada y, se le dé información del trámite y documentos aportados vía electrónica, por cuanto tienen la certeza de haberse recibido en esta Unidad Judicial.

El Despacho, procede dar respuesta a ello y, luego de revisada la actuación, se permite comunicarle:

- Que, en este Juzgado, se adelantó el proceso de divorcio entre las partes citadas en la referencia, bajo el radicado 544053184001-2014-00153.
- Que en audiencia celebrada el día 15 de septiembre de 2014, a más de decretar el divorcio, en el numeral tercero, se fijan alimentos a favor de JUAN SEBASTIAN RAMIREZ HERNANDEZ y JERONIMO RAMIREZ HERNANDEZ.
- Que el pasado 09 de junio de la actual vigencia, se recibió solicitud de la demandante ELVIRA HERNANDEZ GONZALEZ, donde textualmente manifiesta: "...solicito se continúe con el proceso ejecutivo promovido por la suscrita en contra del señor JOSE LUIS RAMIREZ HURTADO, toda vez que mi hijo Juan Sebastián Ramírez, continua estudios en Copenhague:::", a la cual se le dio respuesta mediante auto fecha 23 de junio de los cursantes, donde se le informa que la demanda ejecutiva, debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para tal fin y, no pudiéndose continuar en el proceso de divorcio. Lo anterior, se desprende de la petición realizada por la interesada.


- Igualmente, se le informa, que. a través del correo institucional, se le reenviará la documentación recibida, para que corrobore, los documentos enviados, donde se advierte, que no allegó escrito de demanda ejecutiva, para adelantar el trámite respectivo.
- Que es cierto, conforme el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 155561 -2021, que a este Juzgado le corresponde conocer el proceso ejecutivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de toda demanda contenidos en la Sección Primera, Título único, Capítulo I, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, situación que no se cumple en la documentación recibida.
- Respecto al trámite de los documentos remitidos, fueron incorporados al proceso de divorcio de la referencia.

Así las cosas, es Despacho, espera haber dado respuesta al derecho de petición y, pide a la mandataria judicial de la interesada, aclare, cuál es su pretensión, si es adelantar un trámite ejecutivo, o se le pague la cuota estipulada.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra solicitudes realizadas por la señora AIDA JAUREGUI y el señor JOSE ALVARO CARRERO.

Los Patios, 11 de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 544053184001-2018-00182-00

Proceso: Custodia

Demandante: Aida Jáuregui Sánchez

Demandado: José Álvaro Carrero Buitrago

La señora AIDA JAUREGUI SANCHEZ, en su calidad de demandante dentro del presente asunto manifiesta que los fraccionamientos durante el mes de julio se realizaron de manera incorrecta, correspondiéndole una menor cantidad de dinero. Por su parte el señor JOSE ALVARO CARRERO BUITRAGO, en su calidad de demandado, allega un acta de conciliación fracasada realizada el 03 de agosto de 2023, citando a la demandante, para que se le exonere de la cuota de alimentos.

Con respecto a lo informado por la parte actora, se tiene que, revisada la página Web de depósitos judiciales, se observa que el 07 de julio se realizó el fraccionamiento de los depósitos judiciales N° 451010000993243 y 451010000993589, de los cuales se generaron los depósitos 451010000994636, 451010000994637, 451010000994638 y 451010000994639.

Sobre el particular, el Despacho dispone oficiar al Banco Agrario, para que informe quien cobro cada uno de dichos títulos, y de acuerdo a la respuesta que se reciba, se procederá de conformidad.

En relación, con la solicitud del señor CARRERO BUITRAGO, debe indicársele, que este proceso es de custodia y no de alimentos, con tramites diferentes y debiendo, por lo tanto, promover un nuevo proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandía', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se encuentra al Despacho de la señora Jueza, el proceso con radicado 2020-00219-00, para resolver la solicitud de aclaración realizada por el apoderado de la parte demandante.

Los Patios, 23 de agosto del 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Demandante: Shirley Angelica Galvis Afanador
Demandado: Oscar Ferney Llanos Useche
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2020-00219

El Dr. JESÚS PARADA URIBE, en su calidad de Defensor Públicos, actuando como apoderado de la señora SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR, mediante escrito allegado en el presente proceso, solicita la aclaración del año de aprobación de la liquidación de la deuda, y se le paguen todos los depósitos existentes a su prohijada.

Se observa por parte de esta Unidad Judicial, que efectivamente en dicho pronunciamiento, existe un error de digitación en el año que se aprobó la liquidación del crédito, razón por la cual, se dispone:

.- Indicar al memorialista, que como quiera que este proceso es de tramite ejecutivo y no de tramite verbal, se debe estar actualizando lo peticionado en dicho proveído, toda vez que las medidas cautelares deben limitarse, de conformidad a lo señalado en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

.- Informarle, igualmente que a la señora SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR, desde el mes de marzo de 2023, se le reanudaron, los pagos, encontrándose el Juzgado al día en las autorizaciones hasta el mes de agosto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud de aclaración de auto, por parte de la apoderada de la parte demandante.

Los Patios, 23 de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00580

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Liliana Inés Yáñez Quintero

Demandado: Crisanto Rodríguez Olivares

La Dra. FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, mediante escrito que antecede, solicita la corrección del nombre del demandado en el proveído de fecha 15 de agosto de 2023.

Se observa por parte de esta Unidad Judicial, que efectivamente en dicho Pronunciamiento existe un error en el nombre del demandado, razón por la cual el Despacho, dispone:

.- Corregir el yerro dentro del auto señalado, y que se tenga para todos los efectos del proceso, que el nombre correcto del demandado es CRISANTO RODRIGUEZ OLIVARES, y en ese sentido se libran los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA